



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

Esquel, de diciembre de 2025.-

### VISTOS:

Estos autos caratulados: “MEDINA, NORA FANY C/ ANSES S/ REAJUSTE DE HABERES” Expte. Nº FCR 11050342/2013, del registro de causas de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia, para resolver la prescripción opuesta por la demandada, de los que

### RESULTA:

1.- Que el 03/07/2023 se presenta la parte actora; denuncia incumplimiento, ratifica liquidación y, por último, solicita se remitan los actuados al Prosecretario Administrativo de la Cámara Federal de Apelaciones Contador Estrella, a fin del control de la liquidación. -

2.- Que el 4/07/2025, el tribunal intimó a ANSeS a dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos y la cita en los términos del art. 505 CPCC; por su parte, el ente previsional, debidamente notificado de manera electrónica, contesta el traslado e interpone excepción de espera; la que es rechazada sin mas trámite por el Tribunal el 24/07/2025. -

3.- Que el 25/07/2025 la ejecutante plantea recurso de revocatoria con apelación en subsidio en relación al plazo de otorgado a la ejecutada para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos; apelación concedida el 30/07/2025; se ordena la oportuna elevación. -

Que el 28/07/2025 el ente previsional interpone excepción de prescripción; el 01/07/2025, en virtud de haber cesado la actividad jurisdiccional con la concesión de recurso de apelación, no se hace lugar; la ejecutada interpone recurso de queja; el superior revoca la providencia en crisis y ordena que en el momento procesal oportuno se dé tratamiento a la excepción de prescripción planteada. -

Consecuentemente, el 27/10/2025 se corre traslado a la actora quien, por los argumentos que expone, solicita su rechazo. -

Se llama Autos para Resolver. -

### Y CONSIDERANDO:

I- Que encontrándose los presentes autos en condiciones de resolver, en primer término, corresponde atender a la excepción de prescripción oportunamente incoada por ANSES. -

11050342/2013AP



Al efecto, he de señalar, que en materia previsional el derecho al beneficio es imprescriptible. Cualquiera fuera el tiempo que transcurra desde el nacimiento del derecho, el beneficiario puede presentarse ante el organismo administrativo y reclamarlo, sin que ello signifique que los juicios de reajuste sean imprescriptibles, ya que los mismos deben sujetarse a los plazos y condiciones que fija el art. 4023 (derogado) o art. 2560 del Código Civil, según sea el caso. -

En el sub examine, desde el 29 de agosto de 2018 -fs. 100-, fecha en que el Tribunal agrega y tiene presente el oficio de ANSES (art. 22 de la Ley 24463 mod. por Ley 26153) acompañado por la parte actora, hasta el 3 de julio de 2025, que la accionante se presenta a fin de acreditar personería y denunciar incumplimiento, ha transcurrido con holgura el plazo de 5 años dispuesto por la norma para que opere la prescripción. -

II- Las costas, en virtud del principio objetivo de la derrota se imponen a la parte actora (art. 70 C.P.C.C.N.). -

Por todo lo expuesto;

RESUELVO:

- 1- Hacer lugar a la prescripción articulada por la demandada. -
- 2- Costas a la demandada vencida (art. 70 CPCC). -
- 3- Protocolícese, regístrese y notifíquese. -

Firmante electrónico: ***Guido S. Otranto. Juez Federal Subrogante.***-

En diciembre de 2025, se notificó a las partes de la resolución dictada en autos, mediante cédula electrónica. CONSTE.-

Firmante electrónico: ***Ana I. Pereyra. Secretaria Federal.***-

11050342/2013AP

